FUNDAMENTOS

De acuerdo a las normativas vigentes, establecidas por las leyes n° 1812 y 2159 y el decreto reglamentario n° 1800/87, la Comisión de Límites creada por la ley citada en primer término, órgano competente para redactar los proyectos de ley, que establezcan y/o amplíe los ejidos municipales dentro del territorio provincial.

La Legislatura de Río Negro, responsable directo para la determinación de todos los ejidos municipales y comunales de la Provincia, según lo establecido en el artículo n° 227 de la Constitución Provincial, dispondrá previo paso por las comisiones pertinentes, la sanción legislativa.

Este anteproyecto de ley, que describe el ejido municipal de Chichinales, se atiene en general a los acuerdos colindantes suscriptos entre los municipios de; Chichinales con los de Villa Regina, Chimpay, y Ministro Ramos Mexía, acuerdos estos convalidados por las ordenanzas n° 54/89 y 005/08 (Chichinales), n° 035/89 y 060/97 (Villa Regina), n° 075/98 (Chimpay), n° 04/98 (Ministro Ramos Mexía) respectivamente.

El ejido municipal que se propone para Chichinales, se ajusta en general a los acuerdos colindantes suscriptos con los municipios vecinos, y por ello esta ampliación territorial es convalidado por esas Ordenanzas.

Este ejido abarca extensas zonas rurales, en especial las que están dedicadas a la actividad ganadera extensiva y pequeñas áreas agrícolas con pasturas, pero las posibilidades futuras de agricultura intensiva con sistemas de riego por pivotes de aspersores, es una realidad muy concreta que se esta produciendo en zonas cercanas a Chimpay y Coronel Belisle.

El ejido municipal abarcará zonas linderas que están sujetas a futuras urbanizaciones y áreas industriales, sectores que comprende una zona de descargas aluvial y cárcavas naturales, que deben ser estructuradas y mantenidas para evitar problemas en época de intensas lluvias, en las zonas altas de las bardas y bordos que se ubican al norte del municipio.

El manejo de estas zonas rurales, por parte de los municipios del Alto Valle Este, es una necesidad para que los pobladores rurales encuentren respuestas a sus necesidades básicas, en lo referido a caminos o huellas vecinales, que los comuniquen con los principales caminos,

además cuando ellos requieren de otros servicios, puedan tener accesos seguros para los que se acerquen a sus campos.

Por ello el acuerdo suscripto entre los municipios del Alto Valle Este, en la creación del Ente Intermunicipal, que se dedicará a la planificación conjunta de los desarrollos e infraestructuras indispensables para la mejor atención de las extensas zonas de los ejidos municipales.

Es importante que los municipios comiencen a extender sus ejidos, a los efectos de brindar servicios a esas zonas que están fuera de los actuales ejidos, además los pobladores rurales no tendrán que requerir a otros organismos provinciales, la atención que necesitan para sus actividades agrícolas, ganaderas y mineras.

La problemática que representa el manejo y deposito de los residuos orgánicos y/o inorgánicos, urbanos, comerciales e industriales, crea realmente varias situaciones que deben ser analizadas por si, y con las acciones conjuntas que el Ente Intermunicipal debe diseñar, reglamentar, ejecutar y controlar para beneficio de todos los municipios integrantes.

Los municipios deben ya comenzar a integrar a sus ejidos las extensas zonas rurales, a los efectos de dotarlos y facilitarles los servicios básicos y caminos vecinales, como también de energía eléctrica trifásica, y de agua cruda para bebida de animales, como también para consumo humano, previo tratamiento del clorado.

Por ello:

Autor: Jorge R. Pascual

Firmantes: Ademar Rodríguez, Claudio Lueiro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Fíjese como ejido municipal de Chichinales el que se señala en el mapa del Anexo 1 de esta ley, que se describe de la siguiente forma: A partir del punto "A" del mapa, ubicado sobre el cauce más profundo del río Colorado, en la proyección del meridiano WGS 84 Longitud Oeste 67°00'20,9", se inicia con rumbo Este Sureste, aguas abajo por el cauce del río, para llegar al punto "B", ubicado en la divisoria de los departamentos General Roca y Avellaneda, en el cauce del río, allí se quiebra con rumbo Sur, y continuo la citada divisoria, por el costado Este de las parcelas D.C. 06-C.3-P. 250750, D.C. 06-C.3-P. 080750, D.C. 06-C.4-P. 790589, D.C. 06-C.4-P. 705589, D.C. 06-C.4-P. 580580, D.C. 06-C.4-P. 430580, D.C. 06-C.4-P. 332580, D.C.06-C.4-P. 310645, D.C. 06-C.4-P. 300580, y D.C. 06-C.4-P. 250580 para llegar al punto "C", en el cauce medio del río Negro, aquí quiebro con rumbo Este, y prosigo aguas abajo por el cauce medio del río, dejando las islas a cada jurisdicción municipal por ese cauce, para llegar al punto "D", que también se ubica en el cauce medio del río Negro, sobre la proyección al Norte del mismo punto común de las parcelas D.C. 06-C.5-P. 800750 y 800830, de este vértice se quiebra con rumbo Sur, y sigo por el costado Este de las parcelas D.C. 06-C.5-P. 800750 y D.C. 06-C.5-P. 540670, para llegar al esquinero Este de esta última parcela, punto "E" del mapa, aquí quiebro con rumbo Suroeste, y continuo por el costado Sureste de las parcelas D.C. 06-C.5-P. 540670, y D.C. 06-C.5-P. 350510, para llegar al punto "F", vértice Oeste de la parcela D.C. 06-C.5-P. 430850, allí quiebro con rumbo Sureste, y sigo por la divisoria de las parcelas D.C. 06-C.5-P. 350510 y P. 430850 para llegar al punto "G", que se ubica en el esquinero Sur de esta última parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Sur, y prosigo, en una línea quebrada de cinco (5) tramos, por el costado Este de las parcelas D.C. 06-C.5-P. 350510, D.C. 06-C.5-P. 220640, D.C. 13-C.4-P. 775875, y D.C. 13-C.4-P. 520900 para llegar al punto "H", que se ubica al costado Norte de la línea de Alta Tensión de 500 KV., en este vértice se quiebra con rumbo Suroeste, y continuo por el costado Norte de la línea de Alta Tensión, que se corresponde con las mensuras N° 130/99, n° 123/99, n° 119/99, y n° 124/99 para llegar al punto "I", que se ubica sobre la coordenada geográfica WGS 84 Longitud Oeste 67°01'09,6" y Latitud Sur 39°28'14,2", constituido por un mojón de hierro torsionado

color naranja, en este vértice se quiebra con rumbo Norte, y prosigo por el meridiano Longitud Oeste 67°01'09,6" para alcanzar el punto "J", que se encuentra al sur de la ruta provincial n° 7, con un mojón de hierro torsionado, cuyas coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67°01'09,6" y Latitud Sur 39°12'28,7", Desde este punto, continuo con el mismo rumbo y coordenada anterior, cruzando el río Negro para llegar al punto "K", que se ubica al borde del río, sobre el medio de la calle que separa a los lotes 45 (D.C. 06-C.1-S. M-Ch.008) y 32 (D.C. 06-C.2-S. E-Ch. 007), en este vértice se quiebra con rumbo Nor-noreste, y prosigo por el medio de la calle ubicada al Este-sureste de los lotes n° 45 (D.C. 06-C. 1-S. M-Ch. 008) n° 44, y n° 45 (D.C. 06-C.1-S. M-Ch.006) n° 44 (D.C. 06-C.1-S. M-Ch. 005) n° 43 (D.C. 06-C.1-S. M-Ch. 002 y 003) n° 42 (D.C. 06-C.1-S. E-Ch. 007) n° 41 (D.C. 06-C.1-S. E-Ch. 005) y n° 40 (D.C. 06-C.1-S. E-Ch. 003) para alcanzar al mojón ubicado en la barda Norte del valle, punto "L" del mapa, que se encuentra en la coordenada geográfica WGS 84 Longitud Oeste 67°00'20,9", aquí quiebro con rumbo Norte, y continuo por la citada Longitud Oeste, para llegar al mojón de hierro torsionado, punto "M", que se encuentra al costado del gasoducto, cuyas coordenadas geográficas son WGS 84 Longitud Oeste 67°00'20,9" y Latitud Sur 39°01'56,2", desde allí prosigo con igual rumbo y longitud Oeste para encontrar el mojón de hierro torsionado, punto "N" del mapa, que se encuentra al costado Norte de la ruta provincial n° 57, colocado en las coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67°00'20,9" y Latitud Sur 38°27'02,1" , desde aquí sigo con rumbo Norte, por la Longitud Oeste antes mencionada, para llegar al punto "A", de arranque de este perímetro que abarca el ejido municipal.

Artículo 2°.- La jurisdicción descripta en el artículo 1°, colinda con los siguientes municipios y provincia: Al Este con Chimpay, al Sur con Ministro Ramos Mexía; al Oeste con Villa Regina, y al Norte con La Pampa respectivamente.

Artículo 3°.- Las propiedades rurales afectadas y divididas por este ejido municipal descripto en el artículo 1° de esta ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse.

Artículo 4°.- La presente jurisdicción del ejido municipal establecido en el artículo 1° de la presente ley, queda amparada por las restricciones que impone el artículo 5° inciso b) de la ley E n° 3483 (modificación de divisiones parcelarias instrumentadas por el organismo competente, y juzgados pertinentes en sucesiones, quiebras y remates).

Artículo 5°.- De forma.